



Número de Glosas y fecha de emisión : 27-2024 del 03 de diciembre de 2024
28-2024 del 03 de diciembre de 2024

Nombre del Glosado : ORLANDO ALONSO PALADINO URROZ
FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA
BAYARDO NICOLÁS NARVÁEZ BALTODANO

Código de Resolución Administrativa : RRC-243-2025

Tipo de Responsabilidad : CIVIL

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de febrero del año dos mil veinticinco. Las once y cuatro minutos de la mañana.

I.- FUNDAMENTO DE HECHO:

1) Que mediante resolución administrativa de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, identificada como **RIA-CGR-4004-2024**, aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se instruyó a la Dirección General Jurídica iniciar el proceso administrativo de Glosas por el perjuicio económico causado a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMOAPA, DEPARTAMENTO DE BOACO**, derivado de la Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión Pública, por el año finalizado dos mil veintitrés con código de referencia **ARP-06-201-2024**. 2) Que en Auto dictado a las nueve de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, por el responsable de la Dirección General Jurídica, se inició el proceso administrativo de Glosas conforme lo establecido en el artículo 84 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 3) Se emitieron las Glosas Solidarias de la siguiente forma: a) Glosa **No. 27-2024** de fecha tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 32/100 (C\$149,899.32)**, a cargo de los señores: **ORLANDO ALONSO PALADINO URROZ**, director de servicios municipales/exresponsable de proyectos de la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco y **FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA**, contratista; y b) Glosa **No. 28-2024** de fecha tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, por la cantidad de **VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTISIETE CÓRDOBAS CON 20/100 (c\$27,127.20)**, a cargo de los señores: **ORLANDO ALONSO PALADINO URROZ**, director de servicios municipales /exresponsable de proyectos de la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco y **BAYARDO NICOLÁS NARVÁEZ BALTODANO**, contratista; y 4) A los glosados,



señores: **ORLANDO ALONSO PALADINO URROZ, FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA y BAYARDO NICOLÁS NARVÁEZ BALTODANO**, de cargos ya señalados, se les estableció un plazo perentorio de treinta (30) días calendario para que presentaran las correspondientes justificaciones, acompañadas de las evidencias necesarias para sus respectivos descargos; se les previno que el expediente del proceso administrativo estaba a sus disposiciones para el debido uso de sus derechos y si lo consideraban a bien podían hacerse asesorar por abogados, profesionales o técnicos, previniéndoles que si no hacían uso del derecho dentro del término señalado o de no acompañar las evidencias pertinentes podría confirmarse a sus respectivos cargos el perjuicio económico y el establecimiento de la responsabilidad civil. Además, se les indicó que de conformidad al artículo 87 de la ley orgánica de este ente fiscalizador, la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior en el caso de Auto, una vez firme constituye título ejecutivo para hacer efectivo el resarcimiento del perjuicio económico. Rolan notificaciones de las Glosas efectuadas a los nombrados glosados.

II.- NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN A GLOSAS SOLIDARIAS:

Que las Glosas Solidarias Nos. 27-2024 y 28-2024, según cédulas fueron notificados a los referidos señores: **ORLANDO ALONSO PALADINO URROZ, FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA y BAYARDO NICOLÁS NARVÁEZ BALTODANO**, en fechas **cuatro y cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro**, respectivamente; teniendo como fecha última para presentar sus justificaciones el día **tres de enero del año dos mil veinticinco**. Que, como parte del debido proceso y en materia del derecho a la defensa que le asiste a los glosados, en fecha **veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro**, el señor **ORLANDO ALONSO PALADINO URROZ**, presentó escrito de contestación de Glosas, alegando lo siguiente: “**Contestación a la referencia perjuicio económico causado al patrimonio de la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco de los proyectos de inversión pública: Construcción de Adoquinado Bo. Pancasan y Ramón Obando, bajo la modalidad de contratación simplificada No.07-2023 ejecutado por el Ingeniero Fabio Ángel Sánchez Mora, por un monto de C\$3,000,000.00 (tres millones de córdobas netos) por lo que envío esta emisión de glosas en contestación a la referencia CGR-JCSA-2245-12-2024, DDR-MFCM-028-12-2024 y del proyecto de inversión pública realizado por esta alcaldía: “Construcción de Barrera Municipal I Etapa”**: (...). Según los alcances y especificaciones técnicas del contrato de obra pública, el valor total de las obras pagadas en el proyecto mediante Avalúos 1 y 2 ascienden a la suma de tres millones de córdobas (C\$3,000,000.00) en la inspección realizada in situ a la obra con fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, revelan obras no concluidas en su totalidad en la calle 2 Abraham Díaz, Barrio Ramón Obando, con una diferencia de 262.76 metros cuadrados en las actividades de replanteo topográfico y carpeta de adoquín equivalente a un monto de C\$ 149,899.32 (ciento cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve córdobas con 32/100), por un error de cálculos realizados en la memoria que se levantó



en conjunto con el Ingeniero residente Marvin Antonio Millón Tardencilla, para trabajar posteriormente la orden de cambio con los totales levantados con el contratista, el Ingeniero Fabio Ángel Sánchez Mora. También manifestó que se realizaron obras que no se plasman en los alcances porque ya no se tenía disponibilidad financiera y el Ingeniero Fabio A. Sánchez M., manifestó verbalmente que no las cobraría. Según los alcances y especificaciones técnicas del contrato de obra pública el valor total de las obras pagadas en el proyecto mediante Avalúos 1 y 2 ascienden a la suma de C\$4,00,000.00 (cuatro millones de córdobas), en la inspección realizada in situ a la obra con fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, revelan obras no concluidas en su totalidad con una diferencia de 30.48 metros cuadrados en las actividades de pared de bloque, piqueteo, repello y fino equivalente a un monto de C\$27,127.20 (veintisiete mil ciento veintisiete córdobas con 20/100), sin dejar de manifestar mi responsabilidad como responsable del área de proyecto en este período, en su momento mi persona designó de manera verbal a la Ingeniera Amanda Carolina Bodan Robleto para realizar levantamiento de las obras en conjunto con el residente del Proyecto Ingeniero José Daniel Calderón, para luego realizar la orden de cambio del proyecto con el contratista Ingeniero Bayardo Nicolás Narváez Baltodano. También manifestó que se realizaron obras que no se plasman en los alcances porque ya no se tenía disponibilidad financiera y el Ingeniero Bayardo N. Narváez B., manifestó que no las cobraría. Perjuicio económico causado al patrimonio de la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco de los proyectos: “Construcción de adoquinado Barrio Pancasán y Ramón Obando y Construcción de Barrera Municipal I Etapa”, de inversión pública realizados por la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco en el año dos mil veintitrés. Asciende a C\$177,026.52 (ciento setenta y siete mil veintiséis córdobas con 52/100), manifiesto que el pago se realizó a los contratistas mencionados anteriormente quienes se les notificó en su momento y se explica por proyecto en los párrafos dos y tres de este documento los señores Fabio Sánchez Mora y Bayardo Nicolás Nárvaez Baltodano, también contestaron en su tiempo. El señor Bayardo Nicolás Nárvaez Baltodano se comprometió realizar el pago del monto por el proyecto que el ejecuto. El señor Fabio Ángel Sánchez Mora, realizaría procedimiento de verificación de actividades que se realizaron de más que no se contemplaron en los alcances, ni en la orden de cambio realizada. Por mi parte solicito una segunda verificación de los proyectos en mención”. Respecto a los glosados, señores: **FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA** y **BAYARDO NICOLÁS NARVÁEZ BALTODANO**, contratistas de la citada municipalidad, no hicieron uso de sus derechos, dado que no presentaron ningún escrito, así se evidenció según constancias de fecha **diez de enero del año dos mil veinticinco**, emitidas por la responsable de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica de este ente fiscalizador, por lo que los glosados hicieron caso omiso de presentar las justificaciones con respecto a la cantidad cuestionada; y al no ejercer el derecho de presentar sus alegatos, debemos aplicar como norma supletoria lo dispuesto en la Ley



No. 902, Código Procesal Civil de Nicaragua, que en su artículo 135, establece la preclusión de plazos y términos señalando, lo siguiente: *“Transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procesal de parte, se entenderá irrevocablemente precluido por el solo ministerio de la ley...”*; y en vista que los glosados como ya se dijo no presentaron de manera personal, ni por apoderado la correspondiente contestación a la Glosas que les fueron debidamente notificadas, precluyeron sus derechos para examinar y analizar las contestaciones o alegaciones conforme lo señala la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades, en su artículo 13 numeral 3) incisos a) y b). Asimismo, debe considerarse en este caso, cuando no se presente ninguna aclaración o justificación, lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias que la no contestación de los pliegos de glosas hace deducir la aceptación tácita del mismo (Sentencia No. 88 de las ocho y cuarenta y seis minutos de la mañana, del quince de marzo del año 2005 y Sentencia No. 631 de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año 2011). Adicionalmente y con fundamento en el artículo 34 numeral 8) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que señala que los administrados tienen derecho a una decisión motivada y fundada en derecho, sustentado en el principio de motivación de las resoluciones como parte de las garantías mínimas del debido proceso.

III. ANÁLISIS A LA CONTESTACIÓN DE LAS GLOSAS SOLIDARIAS POR PARTE DEL GLOSADO:

Previo a la confirmación o desvanecimiento de las Glosas Solidarias objeto de la presente resolución administrativa, debemos señalar que el perjuicio económico objeto del presente proceso administrativo de Glosas, tiene su origen en pagos realizados para la ejecución de proyectos: *“Construcción de adoquinado Barrio Pancasán y Ramón Obando y Construcción de Barrera Municipal I Etapa”*, que no se ejecutaron en su totalidad; y que después de analizar cada uno de los puntos expuestos en el escrito de contestación de Glosas presentado por el glosado, señor **ORLANDO ALONSO PALADINO URROZ**, de cargo antes señalado, se considera que no proporcionó nuevas evidencias que presten mérito suficiente para desvanecer las Glosas Solidarias a su cargo; en vista que, en su escrito hace alusión a errores de cálculos en la memoria, obras realizadas por el contratista que no fueron plasmadas en los alcances por falta de disponibilidad financiera; así como el compromiso del contratista Bayardo Nicolas Narváez, a realizar el pago del monto por el proyecto que ejecutó; y la realización de procedimientos de verificación por parte del contratista Fabio Ángel Sánchez Mora, por actividades que se realizaron de más, que no se contemplaron en los alcances, ni en la orden de cambio realizada; de lo cual el glosado, no presentó evidencias que demuestren las justificaciones expresadas en su escrito; asimismo, no es posible acceder a la solicitud



del señor Paladino Urroz, de una segunda verificación de los proyectos en mención, ya que no aportó nuevos elementos que fundamenten su requerimiento, ni remitió documentos que soporten dicha petición, únicamente se limitó a argumentar lo mismo que expresó en su contestación de hallazgo en fecha tres de octubre del año dos mil veinticuatro; tomando en cuenta que el glosado firmó y por ende tuvo conocimiento de las inspecciones in situ realizadas por el equipo de auditoría, a los proyectos auditados en fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro; y al no proporcionar nuevas evidencias que preste mérito suficiente para desvanecer las Glosas Solidarias a su cargo y desvirtuar los pagos autorizados por obras no realizadas en su totalidad, de conformidad con las consideraciones antes referidas se determina que lo alegado por el señor Paladino Urroz, resulta insuficiente y carece de pertinencia a efectos de descargar el perjuicio económico, por lo que debe confirmarse en todas y cada una de sus partes las Glosas Solidarias emitidas a su cargo.

IV.- CONFIRMACIÓN DE GLOSAS Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El artículo 86 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone en cuanto a las resoluciones con responsabilidad civil, que contendrán la referencia expresa a los fundamentos de hecho y de derecho de las Glosas y de las contestaciones, a la documentación y actuaciones que sustenten estas últimas; decidirán todas las cuestiones planteadas en las Glosas y en las alegaciones de los interesados y en ellas se desvanecerán o confirmarán las Glosas. Basado en dicha disposición legal y de conformidad con las consideraciones expuestas, existen méritos suficientes para confirmar las Glosas Solidarias **No. 27-2024 y 28-2024**, de fecha tres de diciembre de año dos mil veinticuatro, la primera por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 32/100 (C\$149,899.32)**, a cargo de los señores: **ORLANDO ALONSO PALADINO URROZ**, director de servicios municipales /exresponsable de proyectos de la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco y **FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA**, contratista; y la segunda por la cantidad de **VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTISIETE CÓRDOBAS CON 20/100 (c\$27,127.20)**, a cargo de los señores: **ORLANDO ALONSO PALADINO URROZ**, director de servicios municipales /exresponsable de proyectos de la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco y **BAYARDO NICOLÁS NARVÁEZ BALTODANO**, contratista; en consecuencia, deberán remitirse las diligencias a la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco, con conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

V.- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9 numeral 14), 73, 84, 85, 86, 87 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y la



Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Se confirma en su totalidad la Glosa Solidaria Número 27-2024, de fecha tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, en consecuencia se determina **Responsabilidad Civil** a cargo de los señores: **ORLANDO ALONSO PALADINO URROZ**, director de servicios municipales/exresponsable de proyectos de la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco y **FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA**, contratista; quienes deberán restituir el perjuicio económico, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 32/100 (C\$149,899.32)**, cantidad líquida y exigible a sus respectivos cargos y a favor de la precitada municipalidad.
- SEGUNDO:** Se confirma en su totalidad la Glosa Solidaria Número 28-2024, de fecha tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, en consecuencia se determina **Responsabilidad Civil** a cargo de los señores: **ORLANDO ALONSO PALADINO URROZ**, director de servicios municipales/exresponsable de proyectos de la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco y **BAYARDO NICOLÁS NARVÁEZ BALTODANO**, contratista; quienes deberán restituir el perjuicio económico, por la suma de **VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTISIETE CÓRDOBAS CON 20/100 (c\$27,127.20)**, cantidad líquida y exigible a sus respectivos cargos y a favor de la precitada municipalidad.
- TERCERO:** Se les previene a los señores: **ORLANDO ALONSO PALADINO URROZ**, director de servicios municipales/exresponsable de proyectos de la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco; **FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA** y **BAYARDO NICOLÁS NARVÁEZ BALTODANO**, contratistas; el derecho que les asiste de impugnar la presente resolución administrativa, haciendo uso del Recurso de Revisión ante este Consejo Superior, conforme las causales establecidas en el artículo 89 y dentro del plazo de quince días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 90, ambos de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, si así lo estimaren conveniente.
- CUARTO:** Una vez firme la presente resolución administrativa por responsabilidad civil, se enviará la certificación a manera de título ejecutivo a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMOAPA, DEPARTAMENTO DE BOACO**, para que proceda mediante la vía ejecutiva a la respectiva recuperación del monto ya señalado



con conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo, de conformidad con el artículo 87 numeral 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La presente resolución administrativa está escrita en siete (07) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diecisiete (1417), de las diez de la mañana del día trece de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, notifíquese y publíquese

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/ MFCM/ MLZ/JCSA
Cc: Expediente
Archivo